

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000061-2026-MPC-A [265468.005]

Contumaza, 02 de Julio del 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N° 265468.001-2026 de fecha 22 de junio del 2026, presentado por el Sr. Giancarlo Alva Castillo en su condición de Presidente de la organización social juvenil denominada “Asociación Juventud Contumazá”, el Informe Simple N° 000020-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV [265468.002] de 26 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, el Informe N° 000270-2026-MPC-GDS [265468.003] de fecha 1 de julio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 000151-2026-MPC-OGAJ [265468.004] de fecha 02 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que **“Toda persona tiene derecho a asociarse y a contribuir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación”**, en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), respecto a la Participación vecinal en el artículo 73° en su numeral 5 establece lo siguiente: “las municipalidades en materia de participación vecinal deben: Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, organizar los registros de organización social y vecinal de su jurisdicción”;

Que, respecto a la promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84 de la LOM, establece: “Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2 Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 111°, 112° y 113° de la LOM, se establece que, **los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales, u otras similares de naturaleza vecinal;**

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas

municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°. –

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°. –

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 43°. –

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, a través de la solicitud con número de expediente administrativo N° 265468.001-2026 de fecha 22 de junio del 2026, el **Sr. Giancarlo Alva Castillo** identificado con D.N.I. N° 73645990 en su condición de Presidente de la organización social juvenil denominada “Asociación Juventud Contumazá”, solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá el inicio del trámite administrativo para el **RECONOCIMIENTO OFICIAL** de la Organización Social Juvenil denominada “Asociación Juventud Contumazá”, orientada a promover la participación de la juventud en los procesos de desarrollo social, cultural, educativo, político y económico de nuestra provincia, fomentando espacios de crecimiento personal, liderazgo, integración y de servicio a la comunidad, sin fines de lucro ni afiliación partidaria y trabajar en alianzas promoviendo la integración en la Provincia de Contumazá;

Que, mediante el **Informe Simple N° 000020-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV [265468.002] del 26 de junio del 2026**, la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación

Vecinal solicita a la Gerencia de Desarrollo Social reconocimiento de la Organización Social Juvenil denominada "Asociación Juventud Contumazá", del distrito de Contumazá mediante acto resolutivo del despacho de Alcaldía, concluyendo en lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye reconocer oficialmente a la organización social juvenil "Asociación Juventud Contumazá", del Distrito de Contumazá mediante Acto Resolutivo del Despacho de Alcaldía, por un periodo de vigencia indefinida.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda seguir con el trámite correspondiente, para el reconocimiento de la organización social juvenil "Asociación Juventud Contumazá", del distrito de Contumazá mediante acto resolutivo del despacho de Alcaldía, por el periodo de vigencia indefinida";

Que, por medio del **Informe N° 000270-2026-MPC-GDS [265468.003]** del 1 de julio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social solicita al despacho de Alcaldía emitir acto resolutivo sobre reconocimiento de la Organización Social Juvenil denominada "Asociación Juventud Contumazá", del distrito de Contumazá; mismo que fue derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante proveído de Alcaldía el mismo día para la opinión jurídica correspondiente;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo IV y V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en lo que respecta al participación e inclusión de los jóvenes en el estado señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Principio de Asociacionismo

El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Artículo V.- Principio de Participación

El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

Que, en ese sentido en el Artículo 5° de la precita Ley, prescribe lo siguiente:

“Artículo 5.- Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional”;

Que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Lega N° 000151-2026-MPC-OGAJ [265468.004]** de fecha 02 de Julio del 2026 **OPINA** que es **PROCEDENTE RECONOCER** mediante acto resolutivo de la Organización Social Juvenil denominada “Asociación Juventud Contumazá” en distrito de Contumazá, por el periodo de vigencia indefinida.

Que, por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Organización Social Juvenil denominada “Asociación Juventud Contumazá” en distrito de Contumazá, por el periodo de vigencia indefinida;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social proceda a la INSCRIPCION de la Organización Social Juvenil denominada “Asociación Juventud Contumazá” del distrito de Contumazá en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria General NOTIFIQUE el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Social; a la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, al presidente de la “Asociación Juventud Contumazá” para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA
Con V.°B.°

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 17200.110463639655

